

**MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
“ESTUDIO, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS
AL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO
ARMUELLES.”, aprobado mediante resolución N° DIEORA-IA-226-2014**

PROMOTOR:

IDAAN

INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

DISTRITO DE BARU,

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REALIZADO POR:

Mgtr. LUIS CARLOS ESCALANTE HENRÍQUEZ
Consultor y Auditor Ambiental
Resolución DEIA-ARC No.005-2021
Resolución No. DIVEDA-AA-011-2015/ACT

Lcda. AYLIN ARLETTE CHENG DIAZ
Consultor Ambiental
IRC-032-2019/Act 2022

NOVIEMBRE, 2022

000001

CUADRO DE CONTENIDO

ITEM		Pág.
1.0	Introducción	1
	1.1. Datos del Promotor	2
2.0	Marco Legal	3
	2.1. Fundamento Legal	3
3.0	Descripción de la modificación a realizar vs los componentes del estudio aprobado.	4
	3.1. Ubicación	4
	3.2. Descripción de la Modificación	5
	3.3. Metodología de Trabajo a desarrollar en cumplimiento de los pliegos de cargo.	8
4.0	Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del sitio del proyecto.	12
5.0	Impactos identificados a la solicitud de modificación del proyecto.	17
6.0	Medidas de prevención, mitigación, y compensación de los impactos presentados en el EsIA aprobado versus las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos que puede generar la modificación correspondiente.	19
7.0	Medidas de Mitigación y Control indicadas en la Resolución de aprobación versus medidas requeridas por la modificación. propuesta	23
8.0	Conclusiones y Recomendaciones	26
9.0	Firma del Consultor responsable inscrito y actualizado, debidamente notariada	27
10.0	Anexos	28
	Anexo1. Documentos Legales del Promotor	
	Anexo 2. Copia de la Resolución del EsIA aprobado	

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el estudio, diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles.

El proyecto comprende la sustitución de los sectores deteriorados de alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillados, la rehabilitación de dos estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento.

La ruta de las tuberías de aguas servidas siguió la servidumbre pública establecida. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se ubicó en el mismo lote de terreno donde se encontraba la planta colapsada.

El proyecto contemplaba un total de seis (6) estaciones de bombeo, las mismas ya están construidas y se encuentran en operación por parte del IDAAN, como ente promotor estatal de la obra.

1,1. Datos del Promotor

Promotor	Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
Tipo de empresa	Gubernamental
Registro público	IDAAN fue creado según ley 98 de 29 de diciembre de 1961 "Por el cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del estado"
Representante legal	Juan Antonio Ducruet Núñez cédula No. 8-257-48
Personas a contactar	Anayat Fong / afong@idaan.gob.pa Teléfono de oficina: 504-41-57
Consultores ambientales	Luis Carlos Escalante Henríquez (Consultor Líder) Consultor y Auditor Ambiental Resolución DEIA-ARC No.005-2021 Resolución No. DIVEDA-AA-011-2015/ACT Aylin Chen Consultor Ambiental IRC-032-2019/Act 2022

2.1. Fundamento Legal

Decreto Ejecutivo No 123. El artículo 20 de este decreto fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.975 quedando así:

“Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 adiciona mediante artículo 2 un último párrafo al artículo 20 de dicho decreto; sin embargo, posteriormente el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 modificó el artículo 20 mediante el artículo 1. Posteriormente el Decreto Ejecutivo 036 del 3 de junio de 2019, en su Artículo 3. Se adiciona un Capítulo, contenido del artículo 20 al 20-G, al Título II del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, para que sea el Capítulo I, quedando así

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en la que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando, por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental”.

RESOLUCIÓN N° DIEORA-IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014.

Como lo señala el **Artículo cuatro (4), numeral “e”** de esta Resolución “Advertir al promotor que deberá presentar al Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto” **Estudio, diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles.** Presentar ante ANAM, cualquier modificación, adicional o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tal efecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Se incluye:

“ de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012”, por lo tanto el promotor está obligado a presentar ante MIAMBIENTE cualquier cambio o modificación del proyecto que incida a su vez en alguna modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR CONFRONTADA CON LOS COMPONENTES DEL PROYECTO DEL EIA APROBADO.

3.1. Ubicación

El proyecto se ubica en el distrito de Barú, corregimiento cabecero de la ciudad de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Figura 1. Ubicación Geográfica en escala 1:50,000



El Corregimiento de Puerto Armuelles, ubicado en la Provincia de Chiriquí se encuentra en el extremo occidental del país. Sus límites naturales son:

- Hacia el Norte, a 30 km, Paso Canoas.
- Hacia el sur Punta Burica y el Océano Pacífico.
- Al Este el Océano Pacífico y la Bahía de Charco Azul, en cuyas costas se ha desarrollado la ciudad de Puerto Armuelles.
- Al oeste hacia las fincas bananeras y a 10km con la frontera con Costa Rica y Panamá.

El proyecto consiste en la instalación de tuberías para la conexión de los predios con su respectiva toma domiciliaria, dentro de la huella del Proyecto generada por la actividad “instalación de intradomiciliarias e Interdomiciliarias se encuentra comprendida dentro del Área de influencia directa del Proyecto, establecido en el Estudio de Impacto Ambiental vigente, como se muestra en la siguiente imagen:

Para delimitar el área de trabajo se ha realizado se ha estimado un total de treinta y nueve Kilómetros (39,94 Km) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM, que se presentan en el **cuadro N°1**.; la cual forman parte de la huella del Proyecto y corresponden al EsIA vigente.

Item	Cuadro N°1 – Coordenadas UTM,	
1	915,020 N	295,342 E
2	914,226 N	295,002 E
3	915,852 N	295,840 E
4	915,816 N	295,280 E
5	916,538 N	295,518 E
6	917,568 N	295,506 E
7	912,313 N	294,050 E

Fuente: Consorcio Sanidad de Puerto LCC Ingeniería

3.2 Descripción de la Modificación

3.2.3. Justificación de la modificación:

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto “**Estudio, Diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles**”, propone el desarrollo de la modificación, la cual se describe posterior a una breve reseña de lo aprobado, dentro del polígono del proyecto:

Mediante la Resolución N° **DIEORA-IA-026-2014**, del 07 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del **Estudio, Diseño y Planos finales, de la Ampliación y Mejoras al Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Puerto Armuelles**

El pasado 12 de agosto de 2022, El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto remitió nota a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicitando la vigencia del citado Estudio e Impacto ambiental con su respectiva Resolución de aprobación, en vista de que el alcance original de la obra contempló la sustitución de los sectores deteriorados de alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillados, la rehabilitación

de dos estaciones de bombeo existente, construcción de cuatro nuevas estaciones de bombeo y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, etapas que culminaron su fase de construcción, **sin embargo no contamos con la carga adecuada para operar la PTAR**, por falta de conexiones intradomiciliarias contempladas en la nueva propuesta, la cual consiste en la instalación de 1718.00 intradomiciliarias y 1328.00 Interdomiciliarias aproximadamente.

El 22 de agosto de 2022, mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0190-2208-2022, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se da respuesta a la solicitud del IDAAN, y se expresa que está vigente la aprobación de la Resolución: N° **DIEORA-IA-026-2014**, del 07 de febrero de 2014, del citado EsIA y se autoriza incorporar la modificación al precipitado estudio y resolución

Cuadro N°2. Actividades aprobadas en el Proyecto en el EsIA vigente versus las actividades objeto de la modificación:

ETAPA	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES APROBADAS EN EL ESIA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	LA
			Se requiere agregar	
EJECUCIÓN DE LA OBRA	RED SANITARIA		Intradomiciliarias (1,718)	
			Interdomiciliarias (1,328)	
			Suministro e instalación de tubería intradomiciliaria (42,250)	
			Suministro e instalación de tubería Interdomiciliarias (3,984)	
			Reposición de pavimento de hormigón (70m2)	
			Reposición de aceras (150m2)	
			Excavaciones de zanjas (20000 m3)	
			Pruebas de las Tuberías (5,154ml).	
			Movimiento de tierra: rellenos, elevación de cota y agotamiento de nivel freático, si procede.	
			Transporte, almacenamiento y montaje de tuberías de PVC, GRP y concreto.	
		No incluido en el EsIA aprobado	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad	
	CONSTRUCCIÓN DE LA EBAR DE LINEA MEDIA TENSION Y TRANSFORMADORES	Cámaras de Inspección Construcción de la EBAR (Estación de Bombeo) en terrenos de la PTAR		
		Construcción de una línea de media tensión de que alimentará a la estación de bombeo y a la planta de tratamiento de aguas.		
		Edificios en General		
		Trabajos de obra civil (Encofrado, acero corrugado y hormigón estructural).		
		Montaje de equipos mecánicos:		
EJECUCIÓN DE LA OBRA	Construcción de la PTAR	Emisario desde salida de la PTAR hasta el punto de vertido al río.		
		Camino de acceso a la PTAR y Pavimentaciones.		
		Siembras		
		Limpieza en general		

Fuente: Consorcio Sanidad de Puerto LCC Ingeniería

3.3. Metodología de la conexión intradomiciliaria:

La ejecución de cada conexión intradomiciliaria, tiene como alcance el interceptar el sistema existente de disposición de aguas residuales de cada vivienda, para conectarlo al sistema de alcantarillado que se está construido en el Proyecto. No obstante, cada vivienda tendrá una situación particular para el trazado de la red, en la que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Cota de entrada al sistema de tratamiento existente.
- Cota de la acometida domiciliaria.
- Otras edificaciones y/o construcciones dentro del predio donde se encuentra la vivienda.

Es por esto que se pudieran derivar infinitas combinaciones de alternativas para instalación, las cuales no pueden ser cuantificadas para presentar unos detalles específicos para cada conexión, no obstante, se tipificará la construcción de las mismas a través de los siguientes detalles típicos e indicaciones:

Figura 2. Detalle de conexión intradomiciliaria con reducción.

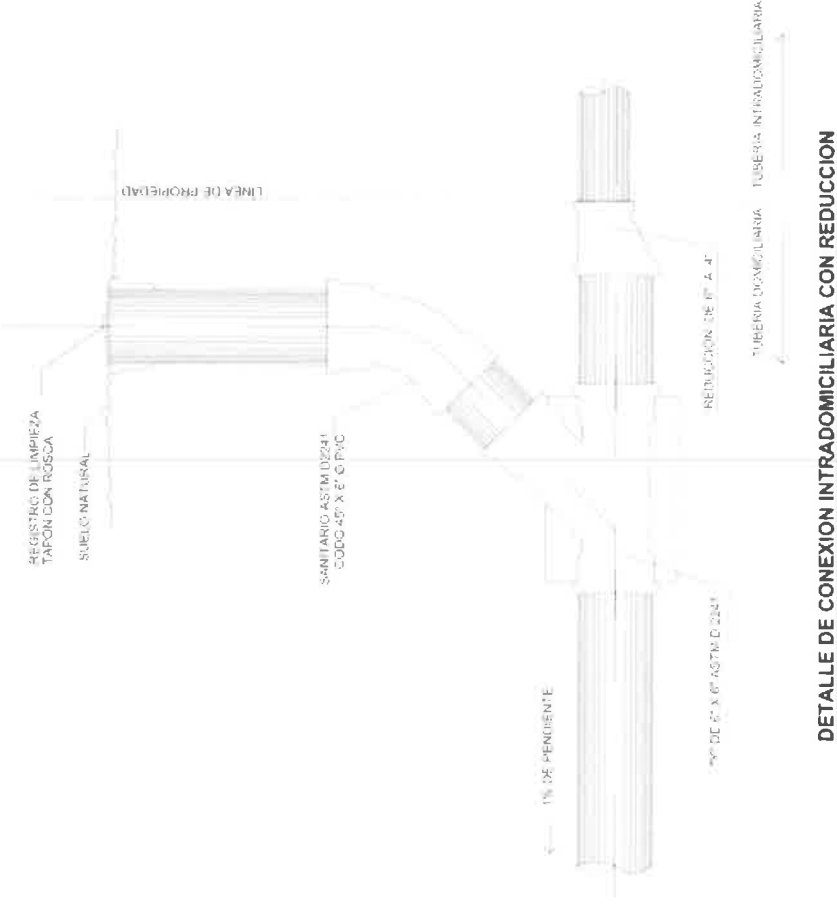


Figura 3. Detalle de conexión intradomiciliaria.

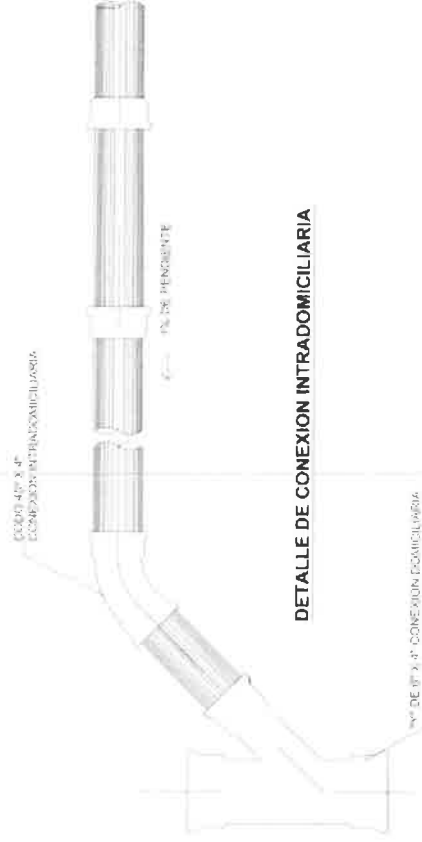


Figura4. Detalle de registro de limpieza.

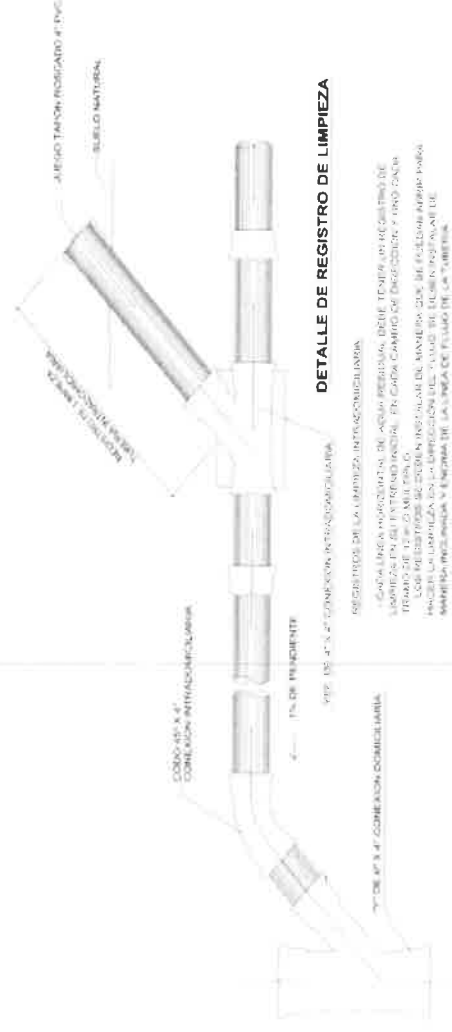


Figura 5. Notas de conexiones intradomiciliarias

NOTAS CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS	
1- TODAS LAS TUBERÍAS INTRADOMICILIARIA SON DE Ø4" AL MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.	
2- LA PENDIENTE MÍNIMA SERÁ DEL 1%	
3- LA SEPARACIÓN MÍNIMA DE LA TUBERÍA INTRADOMICILIARIA SANITARIA HASTA LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE LA VIVIENDA DEBE SER DE 0.30m. TANTO LATERAL COMO VERTICAL POR ENCIMA DE LA TUBERÍA SANITARIA.	
4- CUANDO LA TUBERÍA INTRADOMICILIARIA SEA DE 6" O NO SE ESPECIFIQUE, LAS TUBERÍAS "YEE" DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DEBERÁN SER DE 6"x6".	
5- LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA RESIDUAL DEBEN HACERSE CON LOS ACCESORIOS APROPIADOS, Codos de 22.5°, 45° Y 90° U OTROS ACCESORIOS APROPIADOS DE ÁNGULOS EQUIVALENTES	
6- LAS TUBERÍAS HORIZONTALES DE AGUA RESIDUALES SE CONECTARÁN A OTRAS TUBERÍAS HORIZONTALES POR MEDIO DE "YEE"	
7- LAS CONEXIONES DE LA TUBERÍA INTRADOMICILIARIA CON LAS TUBERÍAS DE DESAGÜES EXISTENTES, DEBERÁN LLEVAR REDUCCIONES Y ACCESORIOS QUE PERMITA UNA CORRECTA INTERCONEXIÓN ENTRE AMBAS.	
8- LAS CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS MOSTRADAS EN LOS PLANOS, SON DISEÑOS SUGERIDOS EN BASE A LA INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ETAPA DE ESTUDIO Y DISEÑOS. LAS CANTIDADES FINALES SERÁN LOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, PREVIO A LA APROBACIÓN POR PARTE DEL IDAAN.	

La ejecución de los trabajos se realizará en base a los detalles constructivos ya aprobados por el promotor del Proyecto, dentro del conjunto de planos de diseño. (ver anexo 3).

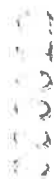
Como resumen de las actividades aprobadas en el Estudio de Impacto ambiental vigente y que fue aprobado mediante la **Resolución N° DIEORA-IA-026-2014, del 07 de febrero de 2014**, se indican los siguientes trabajos en fase de construcción (ver acápite 5.4.2. Fase de construcción/ejecución):

Obras a desarrollar o a ejecutar

La metodología constructiva será realizada mediante excavaciones poco profundas (1.30m de profundidad máxima), realizadas de forma manual (pudiéndose emplear en algunos casos puntuales una microzanjadora mecánica).

Una vez abierta la zanja, se instala una cama de piedra picada de (10cm de espesor) sobre la cual se instala la tubería de 4".

Después de comprobar el funcionamiento del tubo ya instalado con una pendiente de drenaje aproximada del 1%, se realiza el recubrimiento de la tubería con árido fino, antes



de proceder al relleno de la zanja con el material previamente extraído. Por último, se realiza la compactación manual, dejando el suelo intervenido al mismo nivel.

Materiales, equipos (herramientas) y vehículos empleados:

Los materiales, herramientas y vehículos a utilizar que a continuación se describen, son considerados de acuerdo a su mayor relevancia en la ejecución de cada etapa de la actividad constructiva indicada:

Materiales/Herramientas/Vehículos	Tipo	Actividad	Cantidad
Materiales	Tubería PVC 4"	Instalación de tuberías intradomiciliarias.	Según necesidad
	Piezas accesorios y		
	Pegamento PVC		1200m³ (aprox)
	Lubricantes PVC		1200m³ (aprox)
	Piedra Picada		Según necesidad
	Arena		
	Concreto		
Equipos (Herramientas)	Pico	Reparaciones	Según necesidad
	Pala		
	Carretilla		
	Compactador manual		
Vehículos	Vehículo 4x4 tipo pick up	Transporte de trabajadores	Según necesidad
	Camión cama baja (2 ton.)	Transporte de materiales	1*

*Sus cantidades y especificaciones podrán variar, respondiendo a la oferta y disponibilidad de los mismos en la empresa contratista y otros factores.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS DEL SITIO DEL PROYECTO APROBADO.

Cuadro 3.- Cambios a la línea base propuestos por la presente modificación.

DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE ESIA APROBADO	DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE DE LA MODIFICACIÓN AL ESIA
ASPECTOS FÍSICOS	
Geología De forma regional, el Distrito de Barú en la Provincia de Chiriquí, corresponde a las formaciones sedimentarias Barú, del Período Terciario, con Basaltos/Andesitas, cenizas, tobas aglomerados y lavas. Al suroeste de Puerto Armuelles se ubica la formación Charco Azul, del cuaternario. Puerto Armuelles es conocido como tierra de las arenas debido a que la mayor parte del área urbana donde se edificó la ciudad y las barriadas de la United Fruit Company está compuesta de suelo totalmente arenoso. Algunas barriadas como El Carmen (antiguo Silver City), evidentemente arenoso de origen marino. Dee hecho el nombre Silver City, no sólo tuvo una connotación social, sino que se debió a la textura del terreno donde fue asentada.	SE MANTIENE LA MISMA LINEA BASE DE LOS ASPECTOS FÍSICOS DEL ESIA APROBADO.
Descripción del uso del suelo El terreno bajo evaluación, actualmente es de uso urbano principalmente. Técnicamente la ciudad (sitio urbano como tal) de Puerto Armuelles (no el corregimiento que es mucho más extenso) se extiende desde el Río San Bartolo al este hasta el Río Corotú en el oeste, colindando en el Sur con el océano Pacífico y al norte con Agua Buena, Monteverde y Altos de San Vicente	
Deslinde de la propiedad	

El proyecto será desarrollado casi la totalidad de la ciudad de Puerto Armuelles es difícil deslindar la propiedad. Los límites de la ciudad de Puerto Armuelles son: al Norte con Corregimiento Rodolfo Aguilar, por el Sur con Limones, por el Este la Bahía de Charco Azul (donde se ubica el Muelle construido por la Chiriquí Land Company, en 1936), y por el oeste con la República de Costa Rica. Cabe señalar que previo inicio de las actividades en propiedades privadas, se deberá contar con un permiso de paso constructivo, en dicho permiso de paso se detallarán los sitios colindantes de cada propiedad privada y serán presentados en los correspondientes informes de seguimiento del cumplimiento de la Gestión Ambiental .	Topografía El terreno muestra una topografía de planicies litorales y costas baja Hidrología El proyecto está ubicado en la Cuenca N°100 Puerto Armuelles correspondiente a los ríos Coto y vecinos. El Distrito colinda con ríos de gran importancia, Los cursos de agua permanentes en Puerto Armuelles son, de este a oeste: - Río San Bartolo - Quebrada Carcache - Río Rabo de Puerco - Quebrada Las Lajas - Quebrada de Oro - Quebrada El Botadero - Río Corotú Ruido La ubicación del proyecto es una zona tranquila, donde el ruido percibido más próximo, corresponden al movimiento de equipos pesados (camiones volquetes) que transitan por las vías principales
--	---

Calidad de Aire En el área de lineamiento del proyecto, no se identificaron industrias generadoras de gases tóxicos, sin embargo, cabe señalar que existen las emisiones de gases de combustión automotriz de los vehículos, camiones volquetes y buses que transitan en el área.	
Calidad de aguas superficiales Se realizó una toma de muestra y análisis de la calidad de agua superficial abajo del puente sobre el río Corotú y se captaron muestra de aguas residuales, tomada en la Estación de Bombeo N°2, ubicada en la barriada El Carmen. Los resultados de calidad de las aguas del río Corotú, en el sitio de muestreo de aguas naturales arrojaron que excede los límites de los valores permitidos en los parámetros: Coliformes fecales, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos.	
ASPECTOS BIOLÓGICOS	
Flora El área de influencia directa del proyecto en su alineamiento del sistema de alcantarillado sanitario, está caracterizada por zonas intervenidas antropogénicamente, constituida por vías principales, calles y veredas, centros comerciales y áreas residenciales. En cuanto al área donde se ubica la Planta la planta de Tratamiento de Agua Residuales, presenta escasa vegetación, debido a las condiciones ambientales del área: suelos arenosos, alta salinidad, brisa marina constante, por lo que son pocas las especies adaptables a estas condiciones. No hay presencia significativa de Flora en el área de influencia directa del proyecto. La misma está compuesta principalmente por herbazales y gramínea común y algunos árboles dispersos. En los sitios en donde se extenderá la alineación de las tuberías del sistema y elementos complementarios (recordar las	SE MANTIENE LA MISMA LINEA BASE DE LOS ASPECTOS BIOLÓGICOS DEL EsIA APROBADO.

tuberías del sistema de aguas residuales tiene su propia servidumbre). La flora no representa un factor ambiental de restricción para su construcción y operación. Cabe señalar, sobre la servidumbre de utilidades públicas por su condición de servicio deben estar libres de árboles y flora de valor económico y ambiental. Fauna En el área de estudio, debido a la alteración del medio y por estar constituido en su mayoría por zonas urbanas o residenciales no se evidenció algún tipo o especie de fauna silvestre. Cabe señalar que el área cuenta con presencia de fauna doméstica y que dado a sus características, puede presentar la existencia de roedores y aves propias de áreas habitadas.	ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS Uso actual de la tierra en sitios colindantes Dado que el proyecto corresponde a casi la totalidad de la ciudad de Puerto Armuelles, es difícil deslindar la propiedad. Patrimonio Histórico, cultural, arqueológico y monumentos Según el Mapa de Sitios Arqueológicos de la República de Panamá, el Distrito de Barù, no se reporta en la lista de ubicación con sitios arqueológico referidos. Desde 1926 con el inicio de las Bananeras en dichas zonas, nunca se ha reportado hallazgo de piezas u objetos arqueológicos. El proyecto se encuentra en un área urbana ya impactada y construida. Descripción de Paisaje El área de proyecto es eminentemente urbana y está totalmente intervenida dado que el corregimiento de Puerto Armuelles es la capital del distrito de Barù y se concentra el 36% y es el centro de todas las actividades políticas, socioeconómicas y turísticas del distrito de SE MANTIENE LA MISMA LINEA BASE DE LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DEL ESIA APROBADO.
--	--

Barù. El proyecto no propone un cambio en el paisaje existente.	
---	--

Fuente: EsIA-aprobado mediante Resolución de aprobación DIEORA -IA-026-2014

Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente amenazas en el área:

Riesgos sísmicos

En la región se registran frecuentes temblores instrumentalmente perceptibles que caracterizan sus ciclos normales de sismicidad. Por esta razón la población del área pareciera ser la más preparada para estos acontecimientos.

Sitios propensos a inundaciones:

Para el caso específico del área urbana de Puerto Armuelles, el riesgo se refiere a la coincidencia de altas precipitaciones con altas mareas que pueden afectar las áreas más bajas.

Sitios propensos a erosión y desplazamientos:

No se han identificado, en el área urbana donde se realizará la rehabilitación del alcantarillado sanitario, sitios propensos a erosión y deslizamientos.

5. En el siguiente cuadro comparativo se analizan los posibles impactos que puede generar la modificación descrita en el presente documento:

Cuadro 4 Cuadro Comparativo: Impactos Negativos identificados en el EsIA vigente VS Impactos generados en la presente Modificación.

IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS	COMPONENTE AFECTADO	CAMBIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
Generación de Altos Niveles de Ruido y Vibraciones	Socio-Ambiental	La presente modificación no genera nuevos impactos
Generación de Polvo	Socio-Ambiental / Aire	
Generación de desechos vegetales, caliche y escombros	Suelo/Agua	
Contaminación del suelo por desechos vegetales	Suelo	
Alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos en cuerpos de agua superficiales, producto de residuos vegetales.	Agua	
Pérdida de suelos por generación de procesos erosivos	Suelo	
Alteración de la calidad del agua de cuerpos de agua producto de la erosión	Agua	
Captura o cacería de especies silvestres	Fauna	
Generación de criaderos de patógenos y migración de vectores sanitarios	Socio-Ambiental	
Afectación a la salud de la población por exposición a aguas residuales	Socio-Ambiental	
Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos	Socio-Ambiental	
Alteración de la calidad de agua de Cuerpos superficiales, producto de derrame de hidrocarburos	Suelo	
Alteración de la calidad del agua de cuerpos de agua superficiales, producto de derrame de hidrocarburos	Agua	
Efectos adversos sobre la biota acuática en caso de derrame de hidrocarburos	Fauna	
Pérdida de cobertura vegetal	Flora	
Perturbación del tránsito vehicular	Socio-Ambiental	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante



Cuadro 5.Comparativo: Impactos Positivos identificados en el EsIA vigente VS Impactos generados en la presente Modificación.

IMPACTOS AMBIENTALES POSITIVOS	COMPONENTE AFECTADO	CAMBIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
Reducción de malos olores en los ríos	Socio-Ambiental	La presente modificación no altera la generación de impactos positivos
Disminución de patógenos en los ríos	Socio-Ambiental	
Acceso de la fauna silvestre a una mejor calidad de agua	Fauna	
Mejora de la calidad de agua de los ríos	Agua	
Mejora del uso recreativo del agua de los ríos	Socio-Ambiental	
Mejora de la calidad de aguas subterráneas	Agua	
Generación de empleo	Socio-Ambiental	
Mejora de las condiciones de salubridad	Socio-Ambiental	
Prevención de enfermedades de origen hídrico y reducción de gastos médicos entre la población beneficiada	Socio-Ambiental	
Aumento de la valorización de tierras y propiedades	Socio-Ambiental	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

6. A continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se identifican las variaciones a las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas en la presente modificación.

Cuadro N° 6. Medidas de prevención, mitigación o compensación descritas en el EsIA vigente VS Medidas propuestas en la modificación

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Medidas de Mitigación para las actividades de Limpieza y Desbroce	Medidas de Mitigación para la instalación de sitios de almacenamiento de materiales y equipo	Transportar los restos sin superar la capacidad de carga de los camiones, los que deberán ser cubiertos con lonas.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Delimitar y señalizar solamente las áreas de cobertura vegetal a ser intervenidas por la obra, en el caso de los bosques de galería, sin afectar las áreas futuras del área de trabajo.	
		Recuperar y restaurar el espacio público afectado, una vez finalizada la actividad, retirando todos los materiales y residuos provocados.	
		No esta permitido realizar los trabajos de mantenimiento de equipos y maquinarias, en el área de ejecución de obras. Dicho mantenimiento se hará en talleres específicos, previendo	
		La maquinaria utilizada debe mantenerse en buenas condiciones, minimizando el nivel de ruido.	
		Esta prohibido quemar hojas o desechos sólidos.	
		La distancia de cuerpos de agua debe ser mayor a 30 metros.	
		Una vez finalizadas las obras se debe recuperar la zona, garantizando la reconfirmación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades de construcción.	
		Disponer de baños químicos para el personal, a razón de uno por cada 20 trabajadores.	
		Evitar conflictos con las comunidades cercanas, producto de la generación de ruidos molestos y material particulado, olores desagradables, o conductas inadecuadas a las costumbres de la comunidad cercana al proyecto.	
Medidas de Mitigación para la excavación de zanjas		Transportar el material de excavación excedente sin superar la capacidad de carga de los camiones utilizados, los que deberán ser cubiertos con lonas	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Controlar la velocidad de los vehiculos	
		Retirar, transportar y disponer residuos sobrantes en lugares autorizados	

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
		Realizar los trabajos de excavación en horarios diurnos	
		Mantener en las mejores condiciones mecánicas los vehículos, para reducir al mínimo las emisiones del ruido.	

Fuente: Consultor Mgrter Luis Escalante

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Medidas de Mitigación para el transporte de materiales y equipos y operación y mantenimiento de maquinaria.		Controlar la velocidad de los vehículos	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Informar a la Comunidad antes del transporte de las tuberías mediante anuncio de prensa	
		Coordinar con la ATT todas las labores de transporte de las tuberías, equipos y materiales.	
		Mantener en las mejores condiciones mecánicas los vehículos, para reducir al mínimo las emisiones de ruido.	
		El lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria debe realizarse en áreas específicamente destinadas para tal fin dentro	
		del área del proyecto y con la autorización de la inspección.	
		Las vías utilizadas durante el proyecto deberán ser entregadas en las mismas condiciones en las que se encuentren al inicio de los trabajos	
		Humedecer periódicamente las vías de acceso no pavimentadas.	
		Evitar el paso de maquinaria sobre suelo con cobertura vegetal fuera del área de la obra.	
		Evitar, en los frentes de trabajo, la interferencia con el tráfico peatonal y/o vehicular.	
		Transportar los escombros y material de excavación sin superar la capacidad del vehículo de carga.	
		Mantener una adecuada señalización en el área de la obra.	
		Los vehículos deben contar con alarma sonora de operación en reversa.	
ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Medidas de Mitigación para el manejo de escombros y materiales de construcción		Los materiales de construcción empleados deben almacenarse temporalmente en sitios adecuados y aprobados por la inspección	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Una vez finalizada la obra, las áreas para el almacenamiento debe ser restauradas de tal forma que las condiciones sean iguales o mejores a las existentes antes de ejecutar la obra.	
		Cubrir con lonas o plástico los materiales que así lo requieran, para evitar el arrastre de sedimentos a cuerpos de agua e impedir la dispersión del material por acción del viento.	
		Verificar el buen estado del vehículo de carga, de tal manera que no se presente derrame, pérdida de agregados ni escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Utilizar las rutas programadas y horarios establecidos.	
		Colocar basureros con tapa en distintos puntos de la obra.	
Medidas de Mitigación para la instalación de tuberías y construcción de la PTAR		Los trabajos de excavación deben realizarse en horario diurno.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		El acopio de materiales debe realizarse alejado de las riberas de cursos de agua al menos 30 metros, para evitar aportes de material al cauce.	
Medidas de Mitigación para el manejo de residuos líquidos, combustibles y aceites y sustancias químicas.		Transportar y disponer adecuadamente el material de excavación sobrante.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		El Lavado, reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias, deben realizarse en áreas específicamente destinadas para tal fin dentro del área de campamento y con la autorización de la inspección.	
Medidas de Mitigación para aspectos de Higiene, Seguridad y Salud Laboral.		Esta prohibido el vertimiento de aceites usados y demás residuos líquidos a los cursos de aguas o su disposición directamente sobre el suelo.	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Inspeccionar y comprobar el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de riesgos	
		Se debe proporcionar al trabajador equipo de protección personal que comprende: botas de seguridad, cascos, protección ocular, protector auditivo, faja de protección para la espalda, guantes, herramientas de uso común (palas, escobas, baldes).	
		En la obra deben existir baños químicos, a razón de uno (1) por cada 20 trabajadores.	

Fuente: Consultor Mgter Luis Escalante

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
	Información y Comunicación a la Comunidad	Reuniones entre los representantes del proyecto, la supervisión de obra y la comunidad, con el fin de presentar la información respecto a las actividades planificadas del proyecto, consecuencias de las mismas y sus medidas de mitigación	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Reuniones o talleres con los trabajadores al inicio de la construcción de la obra y reforzar con charlas breves al inicio de jornada en cada uno de los frentes de trabajo, acerca de buenas prácticas ambientales.	
		Se deben utilizar sistemas de comunicación local como radios y/o prensa local para informar a la comunidad sobre las actividades de construcción a realizar.	
Medidas a monitorear		Control de Ruido • Mantener equipo rodante en buenas condiciones • Constancia de mantenimiento adecuado de vehículos • Equipo de protección auditiva	No se requiere modificar (eliminar ni agregar) ninguna actividad
		Control de Afectaciones a la Comunidad • Informar el inicio de los trabajos y los números de teléfonos o datos de contacto del contratista • Asignar persona encargada de atender inquietudes de la comunidad. • Registro de Quejas • Uso de Mano de obra local • Flujo del Tránsito • Señales, Letreros y Barricadas	
		Control de Calidad del Aire • Constancia de mantenimiento de vehículos • Cronograma de operación de motores que minimice el tiempo de operación de las fuentes de emisión. • Riego de agua para minimizar la dispersión de polvo • Los Vehículos para el transporte de desechos, incluyendo escombros, deberán ser cubiertos con lona • Prohibición de quema de desperdicios en el sitio	
		Control de desechos • Manejo adecuado de Equipo y Materiales • Manejo adecuado de Desechos	

Fuente: Consultor Mgr Luis Escalante

7.0 Medidas de Mitigación y Control indicadas en la Resolución de aprobación

Del mismo modo que en el caso anterior, en el siguiente cuadro comparativo se analizan los posibles cambios a las medidas de mitigación y control indicadas en la resolución de aprobación DIEORA-IA-2026-2014, en base a la presente Modificación:

Cuadro N° 7. Posibles cambios a las Medidas de Mitigación y Control indicadas en la resolución de aprobación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MEDIDAS REQUERIDAS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
a) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que cuenta con (30) treinta días hábiles, una vez la administración Regional ANAM de Chiriquí le da a conocer el monto a cancelar.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
b) Proteger y mantener el bosque de galería y servidumbres de quebradas ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-0598, del 22 de enero de 1998 que reglamenta la Ley 1 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
c) Reportar la inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo e cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
d) Presentar ante la correspondiente Administración Regional de Chiriquí, da tres (3) meses y durante la fase de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención mitigación de acuerdo con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
e) Presentar ante ANAM, cualquier modificación, adicional o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MEDIDAS REQUERIDAS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tal efecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.	
f) Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
g) Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
h) El promotor y los subcontratistas de proyectos serán responsables de realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a realizar.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
i) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en las áreas del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946- Código Sanitario.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
j) El promotor deberá cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
k) Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización en los frentes de trabajos, sitios de almacenamiento de	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	MEDIDAS REQUERIDAS POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
materiales ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.	
l) Caracterizar las agua residuales proveniente del establecimiento emisor planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al reglamento Técnico IGNTI-COPANIT 35-2000, previa a su descarga a la quebrada a nombre, durante a fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO5, coliformes totales, DCO, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor posición a conciliar con las partes actuando de buena fe.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
ARTICULO 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PROMOTOR decide abandona la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional de Ambiente, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.
ARTICULO 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de junio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.	No se considera necesario el cambio de esta medida, producto de la modificación planteada.

Fuente: Resolución IA-026-2014

6. Conclusiones y Recomendaciones

En base a todo lo anterior, consideramos que la presente modificación, no constituye una actividad contenida en la lista taxativa ni los impactos generados por dicha actividad exceden la norma ambiental que los regula o no figuran entre los impactos no contemplados en el Estudio de impacto ambiental vigente.

7. Firma del Consultor responsable inscrito y actualizado, debidamente notariada.

LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA(S) FIRMA(S) RESPONSABLE(S).

Firmas debidamente notariadas.

El equipo idóneo que participo en la elaboración de la presente modificación del estudio de Impacto Ambiental lo integraron los siguientes profesionales:

NOMBRE	N° DE REGISTRO EN MIAMBIENTE	Profesión	Firma
Ailyn Arlette Cheng Diaz	IRC-032-2019/Act 2022	Lic. Biología	
Luis Carlos Escalante	IRC-002-2017/Act 2021	Ing. Agrónomo	



La Suscrita **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 01 DIC 2022

 Testigos 

 Testigos 

LICDA. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

000000

ANEXO I. DOCUMENTOS LEGALES

- 1.1. COPIA DE CÉDULA DEL DIRECTOR DEL IDAAN- PROMOTOR DEL PROYECTO
- 1.2. COPIA DE DECRETO LEY N° 77 QUE ORGANIZA Y MODERNIZA EL IDAAN.
- 1.3. COPIA DE RESOLUCIÓN N° 36 QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL IDAAN.
- 1.4. COPIA DE DECRETO EJECUTIVO N° 120 FRL 3 DE MARZO DE 2021, QUE NOMBRA AL DIRECTOR DEL IDAAN ING. JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ.
- 1.5. COPIA DE RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESIA.
- 1.6. COPIA DE PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE

ANEXO 1.

**1.1.COPIA DE CÉDULA DEL DIRECTOR DEL IDAAN- PROMOTOR DEL
PROYECTO**

000039

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
EXPIRADA: 27-OCT-2021

8-257-48



11-A) F

TE
TRIBUNAL
ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN



E4293NI0018



8-257-48

NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito
a Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338
CERTIFICÓ:

he cotejado detenida y minuciosamente este copia fotostática con su
original y he encontrado en todo conformidad

01 DIC 2022

Panamá

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública



000003

ANEXO 1.

1.2. COPIA DE DECRETO LEY N° 77 QUE ORGANIZA Y MODERNIZA EL IDAAN

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY N° 77****(De 28 de diciembre de 2001)****Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

Artículo 2. El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantiza:
 - a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable, y,
 - b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.

000030

6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

Artículo 3. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el IDAAN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

- 1 Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.
- 2 Formalizar los documentos y contratos necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.
- 3 Aceptar donaciones del Estado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- 4 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 5 Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 6 Administrar, promover y reglamentar internamente la aplicación de tarifas, mecanismos de subsidios y normas sobre atención a los clientes, así como las políticas, las estrategias y los programas que estén relacionados de manera directa o conexas, con el funcionamiento y desarrollo de la institución, dictados por la autoridad competente.

000037

Artículo 4. El agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. De igual manera, fijará las prioridades para la explotación y uso de este recurso. No obstante, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional.

El uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

El IDAAN estará exento del pago por el uso del agua cruda destinada al consumo humano en todo el territorio nacional.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en su régimen especial.

Capítulo II

Junta Directiva y Consejo Técnico Administrativo

Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

- 1 Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivo de Empresas.
- 2 Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
- 3 Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
- 4 Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- 5 Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

000039

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

Artículo 6. Los primeros miembros de la Junta Directiva, representantes de la Sociedad Civil, ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años. Al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

En el primer periodo, la Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud, hasta el 31 de agosto de 2004; en ausencia de este, asumirá la presidencia el Viceministro. Después de este periodo, se elegirá dentro de sus miembros al presidente, por un término de dos años.

Parágrafo (transitorio). Serán designados por un periodo de tres años los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y de la organización de trabajadores reconocida; por cuatro años, los miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de las asociaciones de propietarios de inmuebles y de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto este último por la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.
- 2 Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
- 3 Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 4 Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
- 5 Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.

000039

- 6 Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
- 7 Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- 8 Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
- 9 Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
- 10 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 11 Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
- 12 Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
- 13 Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
- 14 Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
- 15 Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- 16 Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
- 17 Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
- 18 Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.
- 19 Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
- 20 Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.

000040

- 21 Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 22 Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
- 23 Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
- 24 Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Junta Directiva del IDAAN autorizará la eliminación de las cuentas morosas e incobrables que tiene la entidad de diez años o más.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o removidos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública, o por haber incurrido en defraudación fiscal o delito electoral. En todo caso, la suspensión o remoción por estas causas, solo podrá adoptarse mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

Artículo 10. La Junta Directiva designará un secretario para cumplir con las funciones administrativas que se le asignen. En caso de ausencia de este, la Junta Directiva nombrará un secretario ad hoc, quien será un funcionario de la entidad y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- 1 Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 2 Representar a la Junta Directiva de la entidad en los asuntos que, por su importancia, así lo requieran o por designación de la propia Junta.
- 3 Formalizar por escrito las decisiones que adopte la Junta Directiva para que sean ejecutadas por el Director Ejecutivo.
- 4 Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la ley o sus reglamentos.

Artículo 12. No podrá ser miembro de la Junta Directiva la persona que haya sido condenada por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o delito electoral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los cónyuges de estos, ni quienes tuvieran parentesco con el Director Ejecutivo del IDAAN, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge. A su vez, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por tres miembros de esta. La convocatoria se hará según lo establezca el reglamento interno de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que representen a la Sociedad Civil, recibirán dietas por asistencia a reuniones o participación en misiones oficiales. Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

Artículo 15. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones. Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

Artículo 16. Se crea el Consejo Técnico Administrativo como unidad de apoyo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, el cual estará conformado por un miembro de la Junta Directiva, el Subdirector Ejecutivo y el Director Nacional de Operaciones del IDAAN, designado por el Director, y tendrá las funciones permanentes y accidentales que le establezca la Junta Directiva en el reglamento interno.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el miembro de la Junta Directiva que forme parte del Consejo Técnico Administrativo podrá recibir una dieta por servicio, para que trabaje tiempo parcial en áreas estratégicas, como políticas institucionales, reglamentos, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas. Además, contará con un equipo mínimo de apoyo y viáticos para misiones oficiales.

Capítulo III

Director y Subdirector Ejecutivo

Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las temas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la tema de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario,

dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el periodo para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán participar en el concurso público para optar a un nuevo periodo de gestión.

El Director y el Subdirector Ejecutivo solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 19. El Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1 Falta administrativa grave; incumplimiento de las normas contenidas en la Presente Ley; incapacidad administrativa e incumplimiento de los programas y metas previamente establecidos, cuando a juicio de la Junta Directiva la gravedad de las acciones justifiquen esta medida.

La suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo por las causales antes especificadas, será adoptada por el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de cinco o más miembros de la Junta Directiva.

- 2 Comisión de delito doloso contra la administración pública o delito electoral.

Cuando se trate de esta causal, el Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo, mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

- 3 Defraudación fiscal debidamente comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nada de lo estatuido en este artículo, limita las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República de suspender y solicitar la remoción de sus cargos a los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Artículo 20. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del IDAAN. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 21. El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán ser ciudadanos panameños, contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad, mayores de edad, con experiencia administrativa no menor de cinco años y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director Ejecutivo del IDAAN tendrá los mismos emolumentos que los Ministros de Estado.

Artículo 23. El Director y el Subdirector Ejecutivo no podrán nombrar en cargos de la entidad a sus cónyuges ni a personas unidas a ellos o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a sus cónyuges.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los servidores públicos que ya estén en sus cargos, no serán afectados por esta disposición.

Artículo 24. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Nombrar, ascender, trasladar, suspender, destituir, conceder licencias e imponer sanciones a los servidores públicos subalternos, conforme a esta Ley y al reglamento interno del IDAAN.
2. Administrar los intereses de la entidad, velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el desempeño de sus funcionarios.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, someterlo oportunamente a la aprobación de la instancia correspondiente y solicitar el traslado de partidas
4. Proponer las tarifas, tasas, rentas, u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por el IDAAN, que serán fijados por la Junta Directiva, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Elaborar el reglamento de rendimiento de los servicios públicos de la entidad y someterlo a la aprobación del organismo competente.
6. Elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno de personal del IDAAN.
7. Elaborar y proponer el manual descriptivo de cargos y la escala salarial de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Elaborar y aprobar el manual de procedimientos de auditoría interna del IDAAN y supervisar su cumplimiento.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan de inversiones quinquenal, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución.
10. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad y los logros alcanzados.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.
12. Elaborar el programa de selección, capacitación e incentivos para el personal.

13. Elaborar los reglamentos de fijación de tarifas, mecanismos de subsidios, normas de calidad y de atención a los clientes.
14. Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevos servicios y cargos, de acuerdo con la demanda del servicio.
15. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25. Los jefes regionales que designe el Director Ejecutivo deben ser profesionales idóneos en materias afines a las funciones de la entidad.

Capítulo IV

Régimen Laboral y Estructura Salarial

Artículo 26. El IDAAN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad.

Artículo 27. El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.

Capítulo V

Patrimonio

Artículo 28. El patrimonio del IDAAN lo constituyen los siguientes recursos:

- 1 Los bienes inmuebles registrados a su nombre en la Sección de Propiedad del Registro Público.
- 2 Las propiedades del IDAAN que están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país y las que se destinen en el futuro.
- 3 Las propiedades de las instituciones del Estado destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas servidas en el país,

00000

que se transfieran al IDAAN en virtud de contratos, disposiciones administrativas o leyes en que se adopte esta disposición.

- 4 Los derechos legales o contractuales que actualmente tiene el IDAAN sobre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares; así como los créditos provenientes de estos acueductos en concepto de facturación por consumo de agua potable o por derecho de conexión al acueducto o al alcantarillado sanitario.
- 5 El producto de los pagos que reciba del Tesoro Nacional, los municipios, las instituciones públicas, autónomas y semiautónomas, y los usuarios, por los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que preste.
- 6 El producto de las emisiones de bonos o de gestión de créditos que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva y el Órgano Ejecutivo.
- 7 El producto líquido de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.
- 8 El producto que reciba el IDAAN en concepto de la venta de sus bienes muebles por efecto del deterioro, el daño o la obsolescencia.
- 9 Los bienes que reciba el IDAAN, a cualquier título, las donaciones y legados que reciba a beneficio de inventario, con las reservas a que tenga derecho de acuerdo con la ley.
- 10 Las sumas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- 11 Los bienes, valores y derechos que haya adquirido o adquiriera a título de propiedad.

Parágrafo. Los bienes inmuebles del IDAAN deberán inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Artículo 29. Los fondos del IDAAN podrán depositarse en cuentas a plazo fijo, en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, a tasas de interés no menores a las que rigen en los mercados financieros locales.

Artículo 30. El IDAAN realizará y publicará, por lo menos una vez al año, los estados financieros auditados por firmas privadas de reconocida prestancia.

000046

Capítulo VI

Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Artículo 31. Se crea el Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (FOMIDAAN), con el objeto de proporcionar financiamiento a la institución, para su reestructuración administrativa, y para construir, ampliar, mejorar y dar mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el territorio nacional.

Este Fondo será administrado por el IDAAN.

Artículo 32. El FOMIDAAN estará constituido por todos los recursos presupuestarios que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, asignados para el propósito de esta Ley; los aportes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; las donaciones y los recursos provenientes del crédito interno o externo para los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 33. Los recursos del Fondo estarán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos previamente aprobados, y sus desembolsos estarán sujetos al avance de los proyectos. Los saldos podrán ser colocados en cuenta de plazo fijo.

Artículo 34. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Capítulo VII

Jurisdicción Coactiva

Artículo 35. El IDAAN tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece.

Artículo 36. En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros.

Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal.

Artículo 37. Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada.

Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva.

Artículo 38. Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeuden por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

Capítulo VIII

Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio

Artículo 39. Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.
2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

Artículo 40. Los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

Artículo 41. Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas.

Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

El presente artículo será reglamentado.

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

Artículo 43. El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.
4. La entidad establecerá para cada región o provincia del país el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio, para satisfacer sus necesidades elementales.
5. Las familias que reciban agua potable en forma comunal, por carros cisternas o en forma individual sin medición de consumo, podrán recibir el subsidio.
6. Se establecerá un periodo de transición de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de adecuar el sistema de subsidio colectivo que rige actualmente en el IDAAN, por un subsidio individual familiar establecido en la presente Ley.
7. Para dotar de recursos económicos al programa de subsidios, se crea un fondo especial en el Banco Nacional de Panamá denominado Fondo de Subsidio para el Consumo de Agua Potable, con un mínimo de tres millones de balboas (B/3,000,000.00), provenientes de los intereses del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, alimentado anualmente y reajustado a través del presupuesto del Ministerio de Salud, según las necesidades de la población:
8. Le corresponderá al Ministerio de Salud reglamentar y administrar el fondo de subsidio, y coordinar y supervisar este programa conjuntamente con los

municipios. El subsidio establecido en este artículo será reglamentado por el Organo Ejecutivo.

Artículo 44. El Organo Ejecutivo, las entidades autónomas o los municipios, cuando lo consideren de beneficio público, podrán decretar, resolver u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario a cualquier entidad, siempre que en dicho decreto, resolución u orden se indique la partida presupuestaria para el pago al IDAAN del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes, y la Contraloría General de la República certifique la existencia y asignación de esta partida.

Artículo 45. Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Organo Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

Capítulo IX

Prestación del Servicio

Artículo 46. El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas.

Artículo 47. Las solicitudes de nuevas conexiones a los acueductos y a los alcantarillados sanitarios operados por el IDAAN, se harán ante este prestatario, conforme a leyes, decretos y reglamentaciones que regulen la materia.

Artículo 48. Toda nueva instalación a los sistemas de agua potable o alcantarillado, que opere el IDAAN, será efectuada previa aprobación y bajo la supervisión de esta institución.

Artículo 49. En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público.

Artículo 50. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

Los medidores serán de características y especificaciones técnicas previamente establecidas y publicadas por el IDAAN. En todos los casos, la supervisión y la instalación de los medidores corresponderá al IDAAN o a quien él autorice.

Parágrafo. El pago o adquisición del medidor y el cargo por la instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor. La lectura, revisión, calibración, reemplazo, reposición y mantenimiento general de los medidores serán realizados por el IDAAN.

La reglamentación de este artículo garantizará que las familias de escasos recursos no asuman el costo de la instalación del medidor ni el cargo adicional por su instalación.

Artículo 51. Los pagos por servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que se efectúen posterior a un mes de su facturación, serán gravados con recargos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales. En caso de mora de sesenta días o más, podrá suspenderse el servicio sin previa notificación y se hará efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva, salvo arreglo de pago con la entidad.

Artículo 52. El IDAAN se obliga a recibir, operar y mantener en óptimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/. 15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación.

Artículo 53. El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

Capítulo X

Prohibiciones al Usuario

Artículo 54. Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

Artículo 55. Una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 56. Se prohíbe a los usuarios de los servicios, la venta de agua y la utilización de alcantarillados sanitarios para otros fines, sin previa autorización de la entidad.

Artículo 57. Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

Capítulo XI

Infracciones

Artículo 58. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El uso de los servicios previstos en esta Ley, sin el correspondiente contrato;
2. El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados;
3. La importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el IDAAN;
4. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los usuarios, para con el IDAAN;
5. La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 59. Cuando el IDAAN descubre y compruebe situaciones de consumo fraudulento, cobrará el agua consumida fraudulentamente en los últimos seis meses más un recargo del diez por ciento (10%) del monto que se va a cobrar. Además cobrará el recargo por reconexión establecido en las tarifas cuando reinstale el servicio.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

Artículo 60. En lo que tenga relación con la protección de la salud pública, el Ministerio de Salud retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el

Código Sanitario y tendrá, por tanto, la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico, y fijará las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.

Igualmente, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN.

Artículo 61. Los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Artículo 62. El IDAAN estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación del servicio de agua potable. Se exceptúa la Tasa de Regulación establecida en la Ley 26 de 1996 y Decreto Ley 2 de 1997, la que deberá ser pagada al Ente Regulador de los Servicios Públicos en la forma establecida en las normas vigentes.

Artículo 63. El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

Artículo 64. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los sistemas administrados y operados por prestadores privados, municipios o entidades públicas que tengan a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en cualquier región del país.

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regirán las actividades del subsector, en todo lo que no contravengan la presente Ley.

Artículo 66. Se adiciona el numeral 7 y dos párrafos al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, así:

Artículo 13. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

- 7) Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su

000059

desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios.

Con el propósito de que el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente:

- a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal.
- b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados.

Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas.

Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia del IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

Artículo 67. La persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio.

Artículo 68 (transitorio). El actual Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 69. Esta Ley deroga la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, la Ley 36 de 29 de enero de 1963, la Ley 19 de 30 de enero de 1967, la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, la Ley 78 de 9 de octubre de 1974, la Ley 20 de 9 de abril de 1976, la Ley 34 de 10 de junio de 1976, la Ley 41 de 5 de agosto de 1976, la Ley 12 de 20 de abril de 1982, la Ley 29 de 14 de diciembre de 1993 y el capítulo IV, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Capítulo VI del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y cualquier otra disposición que sea contraria.

Artículo 70. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

JOSE ISMAEL HERRERA
El Presidente Encargado,

JOSE GOMEZ NUÑEZ
El Secretario General,

30000

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

000055

ANEXO 1.

**1.3. COPIA DE RESOLUCIÓN N° 36 QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE LEGAL
DEL IDAAN**

000056

RESOLUCIÓN Nº 36
De 22 de marzo de 2021

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Juan Antonio Ducret Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Juan Antonio Ducret Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Juan Antonio Ducret Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el

000057



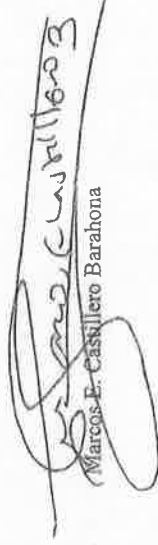
excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen,
mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Secretario General

Quibán T. Panay G.

El Presidente,

Marcos E. Castellero Barahona

000058

ANEXO 1.

**1.4. COPIA DE DECRETO EJECUTIVO N° 120 DEL 3 DE MARZO DE 2021, QUE
NOMBRA AL DIRECTOR DEL IDAAN ING. JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ**

000059

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 120

De 3 de Mayo de 2021

Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una tema que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No. 018-2021 de 24 de febrero de 2021, mediante la cual se seleccionó la terna para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nombre a **JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-257-48, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341

Código: 11050

Salario Mensual: B/3,500.00

Gastos de Representación: B/3,500.00

Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001

Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tre (3) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Laurencio Cortizo Cohen

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

(5)

000000

ANEXO 1.

**1.5. COPIA DE RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN
DEL ESIA.**

000005

Ministerio de Ambiente

R.U.C. 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

4042452

Información General

Hemos Recibido De	BOAAN / 8-NT-1-10284	Fecha del Recibo	2022-11-25
Administración Regional	Dirección Regional MIAMBIENTE Chiriquí	Guía / P. Aprob.	
Agencia / Parque	Ventania / Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque	Transferencia	No. de Cheque	B/ 628.00
La Suma De	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/ 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/ 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 628.00

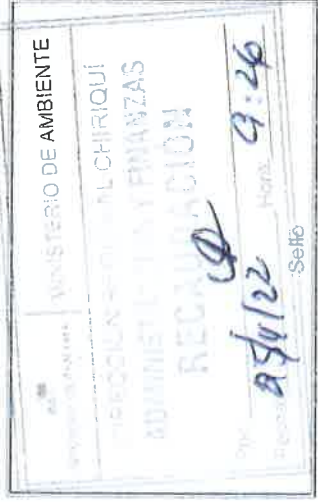
Observaciones

PAGO POR MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LINEAS Y ESTACIONES DE BOMBEO CATEGORIA II, MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
25	11	2022	09:26:39 AM

Firma


Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

000000

ANEXO 1.

1.6. COPIA DE PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE

000000

Certificado de Paz y Salvo

N° 210654

Fecha de Emisión:

25	11	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	12	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

IDAAN

Representante Legal:

JUAN ANTONIO DUCRUET

Inscrita

Tomo

8NT

Folio

1

Asiento

10284

Rollo

85

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Director Regional



000004

**ANEXO II. COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL ESIA APROBADA, Y
MODIFICACION ADJUNTA. DIEORA-IA-226-2014**

000065

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 18-226-2014
De 7 de Febrero de 2014

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** cuyo Representante Legal es el señor **ABDEL BOLIVAR CANO GONZÁLEZ**, padre de la cédula de identidad personal No. 776-941, se propone realizar un proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"**.

El día 20 de agosto de 2013, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, a través de su representante legal **ABDIEL BOLIVAR CANO GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-91, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LUIS R. ARANDA** y **MIGUEL A. FIDRES**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones **IRC-036-2014** e **IAR-055-000**, respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial e solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y un sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de dos (2) estaciones de bombeo existentes y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la remediación del área hasta hoy ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta y nueve kilómetros: (39.94 Km) de tubería sanitaria de IVC, ubicado en las coordenadas UTM: 1- 915,020N - 295,542E, 2- 914,226N - 295,002E, 3- 915,852N - 295,84E, 4- 15,816N - 295,280E, 5- 916,538N - 295,518E, 6- 917,568N - 295,506E, 7- 912,313N - 294,050E, localizado en el Corregimiento de Puerto Armuelles Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que, mediante **PROVEIDO-DIEORA 138-2708-13**, de 27 de agosto de 2013, visé a foja 14 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la base de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES"** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de

18-226-2014

et

000000

durante a fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO5, coliformes totales, DCO, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento

- m. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecución y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecho (7) días, del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General.




ORLANDO BRNAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento ambiental.



Se le ha informado al Centro de monitoreo por escrito de la resolución.
C. M. delgado Quintero
12/02/2014

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º
FSCRA 12/02/2014
Título 1 de 5
SV/08/000/AM

000007

2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, ascomo a la Administración Regional de ANAM Curiqui, se absolvióron las interrogantes y cuestionamiento: así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS, DISEÑOS PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES" la Irección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomendó su aprobación, fundandándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N.123 de 14 de agosto de 2001, modificado por los Decretos Ejecutivos No.155 de 5 de agosto de 2011 y No. 975 de 23 de agosto de 2012, atendiendo de igual forma lo dispuesto en la Ley 1 de 30 de septiembre de 1946 que reglamenta el artículo 46 de nuestra Constitución, en materia de expropiación, el cual refiere que cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca: propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno a fin de señalar de mutuo acuerdo el precio razonable de la misma, si el propietario y el representante de gobierno no llegasen a convenir en valor de la propiedad, la nación proveerá el juicio de expropiación correspondiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y firman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS PLANOS FINALES DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES" debe incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 118-2012-ANAM
FOLIO 3 de 3
Página 2 de 3
SV/06/ANAM

00000

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional ANAM de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- b. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998 que reglamenta la Ley 1 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- c. Reportar le inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo e cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescat.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de Chiriquí, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.
- e. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las medidas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.
- f. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- g. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- h. El promotor y los subcontratistas del proyecto serán responsables de realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a realizar.
- i. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se produzcan en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 - Código Sanitario.
- j. El promotor deberá cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y glamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras de coileva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- k. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas en lo que respecta a las normas de construcción de carreteras y caminos, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l. Caracterizar las aguas residuales provenientes del establecimiento emisor (planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al Reglamento Técnico IGNTI-COPANIT 35-2000, previa a su descarga a la quebrada a nombre,

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAN-050-2016
De 30 de septiembre de 2016.

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-026-2014, de 7 de febrero de 2014.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-026-2014, de 7 de febrero de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II correspondiente al proyecto **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, promovido por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN), el cual consistía en la construcción de un nuevo alcantarillado sanitario y su sistema de tratamiento final de aguas residuales. Además comprende la sustitución de los sectores deteriorados del alcantarillado, la instalación de nuevos sectores urbanizados al sistema de alcantarillado, la rehabilitación de bombeo, la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y la construcción de cuatro (4) nuevas estaciones de bombeo, la ocupada por el antiguo sistema de tratamiento. Se estima un total de unos treinta y nueve kilómetros (39.94 Km) de tubería sanitaria de PVC, ubicado en las coordenadas UTM: 1- 915,020N - 295,342E, 2- 914,226N - 295,002E, 3- 915,852N - 295,840E, 4- 915,816N - 295,280E, 5- 916,538N - 295,518E, 6- 917,568N - 295,506E, 7- 912,813N - 294,050E, localizado en el corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que el día 26 de mayo de 2016, el IDAAAN a través de su Representante Legal, JULIA E. GUARDIA con cédula de identidad personal No. 8-343-782, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES**, la cual consiste en la construcción de dos estaciones de bombeo adicionales para colocar las líneas sanitarias a una adecuada profundidad, una en San Vicente y la otra en Rabo de Puerto.

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0547-0306-16**, de 3 de junio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita a la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental la vigencia del proyecto (foja 171 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-423-2016**, recibida el 16 de agosto de 2016, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0547-0306-16**, del 3 de junio de 2016, el cual indica que el proyecto se encuentra vigente (foja 172 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0156-2707-16**, de 27 de julio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor presentar información necesaria para continuar con el proceso, notificada el 5 de septiembre de 2016 (foja 173 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de septiembre de 2016, el promotor del proyecto hace entrega de la información complementaria, a la modificación del EslA, solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0156-2707-16**, del 27 de julio de 2016 (fojas 177 y 178 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIOS**,

000070

74

MP

DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico visible de fojas 180 y 181 del expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por si sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES, promovido por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución DIEORA IA-026-2014, del 7 de febrero de 2014, correspondiente al proyecto denominado ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLANOS FINALES DE LA AMPLIACION Y MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE PUERTO ARMUELLES.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 5. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE RESOLUCIÓN N° 141-00-2016 FECHA <u>30 de agosto</u> Folios 2 de 2 ME/NO/ncp/nc	Ministerio de Ambiente Dirección de Evaluación N° <u>141-00-2016</u> de <u>2016</u> Alendo las <u>30 de agosto</u> Notificación por <u>correo electrónico</u> de la presente documentación <u>Resolución</u> <u>Manuel Pimentel</u> Notificado por	000071
---	---	--------